



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5236

ARTÍCULO 1°: Fíjase en la suma de \$ 232.092.408,10 (Pesos doscientos treinta y dos millones, noventa y dos mil cuatrocientos ocho con 10 centavos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2013 y estíbase en la suma de \$232.092.408,10 (Pesos doscientos treinta y dos millones, noventa y dos mil cuatrocientos ocho con 10 centavos), el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2013, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la Ordenanza Complementaria de Presupuesto que como Anexo II integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Apruébanse las Planillas Analíticas de Sueldos Individuales, Retribuciones Globales y Guardias Médicas, que como Anexos III, IV y V integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Apruébase la Estructura Programática de la Administración Central, que como Anexo VI integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISIETE DIAS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**


JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.



ERNESTO JUAN SEGRETTIN
Presidente H.C.D.



Ordenanza Complementaria

ARTÍCULO 1º: Establézcanse los siguientes valores del Módulo para la determinación de los sueldos del personal municipal:

Desde el 1º de enero de 2013 \$ **9,24** (pesos nueve con veinticuatro centavos).

Desde el 1º de abril de 2013 \$ **10,17** (pesos diez con diecisiete centavos).

ARTÍCULO 2º: Determinánse los siguientes índices de ajuste para los distintos regímenes horarios:

▪ 35 horas semanales	1,17
▪ 36 horas semanales	1,20
▪ 40 horas semanales	1,33
▪ 48 horas semanales	1,60

ARTÍCULO 3º: Asígnense desde el 1º de Enero de 2013, las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de Bonificación por Presentismo a los agentes municipales:

▪ Planta Permanente hasta Categoría 15, inclusive	\$ 140,00
▪ Planta Permanente hasta Categoría 20, inclusive	\$ 90,00
▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 377 módulos, inclusive	\$ 100,00
▪ Agentes Temporarios Mensualizados hasta 440 módulos, inclusive	\$ 50,00
▪ Personal Jornalizado	\$ 100,00

ARTÍCULO 4º: Establécese desde el 1º de enero de 2013, en una suma equivalente a 780 módulos, los Gastos de Representación del Señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 5º: El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, percibirá en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y que acredite tal circunstancia con la certificación expedida por los organismos oficiales, el porcentaje que determina la Ley 11.757.

ARTÍCULO 6º: Fijese como Adicional por Actividad Exclusiva para el siguiente Personal, según se detalla:

❖ 150 módulos del régimen de 30 horas semanales:

- Director de Unidad de Gestión y Administración.
- Director Vial.
- Director de Servicios Urbanos.
- Jefe de Compras.

❖ 300 módulos del régimen de 48 horas semanales:

- Director de Hospital Municipal y Unidades Sanitarias.



❖ 30% del sueldo de la categoría en que revista el Profesional Médico de Planta Permanente en las localidades del Partido, donde no cuenten con otros médicos.

ARTÍCULO 7º: Fíjase la siguiente escala de módulos para las Bonificaciones por Guardias médicas:

Guardias médicas activas 24 horas	80	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas	64	Módulos
Guardias médicas pasivas 20 horas	54	Módulos
Guardias médicas activas 24 horas sábados, domingos y feriados	111	Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Lunes a Viernes	54	Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Sábados	81	Módulos
Guardias Médicas Pasivas – Pediatría- Domingos	91	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Anestesiología	860	Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Anestesiología	619	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas - Diagnóstico por Imágenes	160	Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Diagnóstico por Imágenes	80	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Neurocirugía	120	Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas - Neurocirugía	80	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Cardiología	225	Módulos
Guardias médicas pasivas 16 horas – Cardiología	150	Módulos
Guardias médicas pasivas 24 horas – Obstetricia	15	Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (de lunes a viernes)	182	Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (Sábados)	212	Módulos
Guardias médicas activas 24 horas – Terapia Intensiva (domingos y feriados)	242	Módulos
Guardias pasivas técnicos de Salud De lunes a sábado	20	Módulos
Domingos y feriados	30	Módulos

ARTÍCULO 8º: Establécese una Retribución Especial por Función remunerativa, para el cargo de Director de Hospital y Unidades Sanitarias, equivalente a 2 (dos) veces el básico de la Categoría en que revista (Ord. N° 4503).

ARTÍCULO 9º: Fíjese en la suma de \$ 0,70 (setenta centavos) por kilómetro recorrido, el viático para los Profesionales Médicos que realizan Guardias Activas en el Hospital Municipal y deban trasladarse desde su localidad de residencia para la prestación de las mismas.

ARTÍCULO 10º: Fíjese la dieta a Concejales en el equivalente a dos veces y media (2 y ½) el sueldo básico de la categoría ingresante en el escalafón administrativo para el régimen de 40 horas semanales, conforme al Artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.



ARTÍCULO 11°: Establécese en 200 Módulos el sueldo básico para la Categoría VI- Clase VI- Agrupamiento Administrativo.

ARTÍCULO 12° Todo agente municipal que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal y hasta la Categoría 20 inclusive, será retribuido por hora en función directa del sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con un incremento del 50% para los días laborables y sábados. Las horas realizadas en días domingos, no laborables y feriados nacionales, se abonarán con un incremento del 100%.

ARTÍCULO 13: Establécese la siguiente Compensación por Viáticos, para los agentes comprendidos en la Ordenanza N° 2697:

- Medio Viático (por día) \$ 24
- Viático completo (con pernocte, por día) \$ 60

ARTÍCULO 14°: Establézcanse las siguientes sumas fijas mensuales no remunerativas en concepto de bonificación para los choferes de:

- Topadoras, motoniveladoras, palas cargadoras y retroexcavadoras \$ 100
- Camiones y tractores \$ 50

Tal bonificación resultará de aplicación siempre que el chofer se desempeñe durante la totalidad de los días hábiles del mes y no registre observaciones respecto al buen uso y cuidado del rodado a su cargo, por parte del Director del área respectiva, durante dicho período. En consecuencia, toda vez que la unidad esté fuera de servicio, el operario no cobrará la bonificación.

ARTÍCULO 15°: Abónese al personal Municipal las asignaciones familiares que establezca la legislación Nacional.

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de Partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), siempre que las mismas conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 17°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 18°: Establécese como base para la formulación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos el Sistema de Presupuesto establecido en el Capítulo II del Decreto Provincial N° 2980/00, adoptándose el Clasificador de Rubros y Objetos detallados en las planillas anexas al Artículo 13 del mismo.

ARTÍCULO 19°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas técnicas para la ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.